



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA LA CONSTITUCION DE COMISIONES MIXTAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

El artículo 124 de la CE establece que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante éstos la satisfacción del interés social.

Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Fiscal se organiza por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que corresponde determinar la organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (artículo 122 CE), atribuye al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les faculden en esta materia, la provisión de los medios precisos para que el poder judicial pueda ejercer su función con independencia y eficacia (artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). En igual sentido corresponde al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las comunidades autónomas, la competencia respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia (artículo 455 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

En el caso de la Comunidad Valenciana, su Estatuto de Autonomía, en el artículo 39 prevé que la Generalitat ejerza las facultades que al Gobierno de la Nación le corresponde en orden a la provisión de medios a la Administración de Justicia, tanto de índole personal como material. En virtud de este título competencial, la Generalitat Valenciana, por los Reales Decretos 293/1995, 24 de febrero, 1949 y 1950/1996, de 23 de agosto, ha asumido de hecho las competencias en orden a la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, de las Fiscalías y de los Institutos de Medicina Legal, así como sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia, tanto en régimen administrativo como laboral.

La existencia de estas distintas administraciones públicas, de naturaleza muy diversa, con competencias sobre la Administración de Justicia, aconseja establecer mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación entre ellas, que, con absoluto respeto a las competencias que a cada una les correspondan, tiendan a evitar disfunciones. Se trata de cumplir de esta manera con el principio constitucional de coordinación que se consagra en el artículo 103 de la Constitución, y que se recoge también en los artículos 3 y 4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que enmarcan las relaciones interadministrativas bajo técnicas de información, cooperación, colaboración, mutua asistencia y coordinación.

Por todo ello, de un lado el Conseller de Justicia y AAPP, el Honorable Señor Don Carlos González Cepeda, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 12 de agosto de 1999, de la Conselleria de Justicia y AAPP, por la que se desarrolla el Decreto 91/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y AAPP y de otro, en representación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Excelentísimo Señor Don Enrique Beltrán Ballester, suscriben el presente PROTOCOLO DE COLABORACIÓN.

I. DE LA COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN.

a) Con el propósito común de articular un mecanismo estable de comunicación, coordinación, colaboración y cooperación entre los órganos de la Generalitat Valenciana a los que corresponde el ejercicio de las competencias asumidas en relación con los medios de los que se sirve la Fiscalía y los órganos del Ministerio Fiscal radicados en el territorio de la comunidad Valenciana, por la Conselleria de Justicia y AAPP de un lado, y por el Ministerio Fiscal de otro, se constituye una Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación con las atribuciones, composición y normas de funcionamiento que a continuación se indican.

b) Le corresponde a la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia dentro de las competencias que en materia de justicia tiene atribuidas la Generalitat Valenciana, en relación con los medios materiales y personales para el funcionamiento de las Fiscalías radicadas en la Comunidad Valenciana.

Además de las que se contemplan en el apartado II de este Protocolo, la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación podrá constituir otras Comisiones Mixtas *ad hoc* para aquellos supuestos concretos que se estimen convenientes, entre otras las referidas a las dotaciones materiales para el desarrollo de la ley de responsabilidad penal de los menores y para los servicios de violencia familiar, siniestralidad laboral y extranjería y aquellos otros que requieran especial atención en las Fiscalías y Adscripciones permanentes de la Comunidad Valenciana, así como todo lo referente a medios materiales, informática y personal auxiliar al servicio de las Fiscalías.

c) La Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación será copresidida por el Conseller de Justicia y AAPP y el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana, y además estará integrada por el Director General de Justicia, el Jefe de Area de Justicia y dos representantes de departamentos autonómicos relacionados con la materia objeto de debate, designados por el Conseller de Justicia y AAPP y por el Fiscal Jefe de



Alicante, Fiscal Jefe de Castellón, Teniente Fiscal del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, y Fiscal Decano de Valencia.

Al mismo tiempo, se podrá convocar a tales sesiones a los expertos que la ocasión requiera en razón de la materia, así como a los miembros de las Comisiones Mixtas *ad hoc*, con el fin de alcanzar la mejor información y conocimiento sobre la cuestión objeto de estudio y análisis.

- d) La presidencia, a la que corresponde la convocatoria de las sesiones, el señalamiento del orden del día, la dirección de los debates y las demás funciones que la normativa reguladora de los órganos colegiados le atribuye, se ejercerá semestralmente por cada uno de los copresidentes, comenzando por el Conseller de Justicia y AAPP.

La Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación será convocada por la Presidencia cuantas veces haya asuntos que tratar, y, en todo caso, con carácter trimestral tras la Apertura del Año Judicial. La convocatoria deberá anunciarse con la debida antelación, con el fin de que sus miembros puedan proponer los puntos de interés que a su juicio deban debatirse.

La Comisión nombrará y cesará de entre los miembros a un Secretario que levantará acta de las sesiones, de las que remitirá copia, una vez aprobadas, a los miembros de la comisión, y ejercerá funciones que la normativa reguladora de los órganos colegiados le atribuye.

II. DE LAS COMISIONES MIXTAS *AD HOC*

- a) Sin perjuicio de las restantes Comisiones Mixtas *Ad hoc* que en el futuro estime pertinente crear la comisión Mixta de Cooperación y Coordinación, por el presente Protocolo se constituyen las siguientes:
- Comisión Mixta para Medios Materiales.
 - Comisión Mixta para cuestiones de Personal al servicio de las Fiscalías
- b) A esta Comisiones *Ad hoc* les corresponde el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a la materia de que se trate, pudiendo formular sugerencias y suscitar líneas de actuación al órgano competente para adoptar la decisión que corresponda, el cual, a su vez, podrá recabar su previo asesoramiento u opinión motivada acerca de lo formulado. En todo caso, dará traslado a la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación de las actas y cualesquiera actuaciones que se vayan practicando.
- c) Estas Comisiones Mixtas *Ad hoc*, integradas por igual número de representantes de cada una de las partes, se compondrán al menos de dos miembros designados por la Conselleria de Justicia y AAPP y otros dos designados por el Fiscal Jefe, los cuales elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario, que ejercerán las funciones que a tales cargos corresponden en los órganos colegiados.



Así lo otorgan y suscriben, una vez leído y en tres ejemplares, en Valencia, a 2 de octubre de 2002.

**EL CONSELLER DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Carlos González Cepeda

**EL FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA**

P.D.

Enrique Beltrán Ballester